

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.1144/2025**

Sujeto Obligado: **Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutierrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **treinta de abril de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y el Comisionado Ciudadano, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

JME

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.1144/2025

Sujeto Obligado:
Tribunal Superior de Justicia de la
Ciudad de México

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó
la parte
recurrente?



Datos sobre personas imputadas que se les
hayan impuesto medidas cautelares y/o
suspensión condicional del proceso en el 2024

La información proporcionada no corresponde
con lo solicitado.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



SOBRESEER en el recurso de revisión por quedar sin
materia

Palabras clave: respuesta complementaria; Datos
sobre personas imputadas; no corresponde la
información

ÍNDICE

GLOSARIO	3
I. ANTECEDENTES	4
II. CONSIDERANDOS	14
1. Competencia	15
2. Requisitos de Procedencia	15
3. Causales de Improcedencia	16
III.- RESUELVE	22

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Sujeto Obligado	Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1144/2025

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1144/2025

SUJETO OBLIGADO: TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a treinta de abril de dos mil veinticinco².

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1144/2025**, interpuesto en contra el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, se formula resolución en el sentido de **SOBRESEER en el recurso de revisión por quedar sin materia**, con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

I. El veintiuno de febrero, se tuvo por recibida la solicitud de acceso a la información con número de folio 090164125000309, en la que requirió en copia simple de lo siguiente:

“Datos sobre personas imputadas que se les hayan impuesto medidas cautelares y/o suspensión condicional del proceso en el 2024.” (Sic)

Señalando como medio para recibir su respuesta, por medio Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT

Asimismo, la persona solicitante envió un formato en formato xls.

¹ Con la colaboración de José Mendiola Esquivel.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

II. El dieciocho de marzo, previa ampliación del plazo para dar respuesta, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia notificó del Oficio P/DUT/1278/2025 de fecha dieciocho de marzo, a través de los cuales informó lo siguiente:

Oficio P/DUT/1278/2025 de fecha dieciocho de marzo, signado por el Director de la Unidad de Transparencia

“ ...

Al respecto, se hace de su conocimiento que su solicitud de información fue canalizada a la Dirección General de Gestión Judicial y a la Dirección de Estadística de este H. Tribunal, áreas que aportaron los elementos correspondientes que permiten dar respuesta a la misma en los siguientes términos:

Respuesta de la Dirección General de Gestión Judicial:

“... me permito informar que, luego de llevar a cabo una revisión meticulosa en los archivos a mi cargo, se advierte que no se cuenta con información que cumpla con el nivel de desagregación que permita desahogar los requerimientos del peticionario en la forma en que fueron planteados, por lo que se remite la única información con que se cuenta y que fue solicitada a la Unidad de Supervisión de Medidas Cautelares y Suspensión Condicional del Proceso y que tiene identidad con lo solicitado por el peticionario, con la finalidad de aportar elementos que satisfagan la garantía de acceso a la información pública del peticionario.

Sentado lo anterior, es importante mencionar que la información que se remite es toda con la que se cuenta, respecto del tema de interés de la persona requirente. Lo anterior, con fundamento en los artículos 7, párrafo tercero; y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra disponen:

“Artículo 7. ... Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, solo cuando se encuentre digitalizada. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística se procederá a su entrega...”

“Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

Robustece a lo anterior, la determinación planteada por el Criterio 8, emitido por el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; y el Criterio 03/17, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de datos personales, los cuales se transcriben para mejor proveer:

“CRITERIO 8. OBTENER INFORMACIÓN DISPERSA EN DOCUMENTOS DIVERSOS PARA ATENDER UNA SOLICITUD DE INFORMACIÓN SE CONSIDERA PROCESAMIENTO DE LA INFORMACIÓN. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 3, 4, fracción III, 11 y 26 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, el derecho de acceso a la información es la prerrogativa de toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los entes públicos. En este sentido, se considera un bien del dominio público, por lo que los entes tienen la obligación de brindar a cualquier persona, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades: reservada y confidencial. Sin perjuicio de lo anterior, cuando la información solicitada se encuentre dispersa dentro de un gran conjunto de expedientes, no resulta procedente ordenar su búsqueda y localización, pues ello implicaría un procesamiento de información que los entes públicos no se encuentran obligados a atender, acorde a lo previsto por el artículo 11, párrafo tercero, de la ley la materia, a menos que los entes estuvieran obligados a concentrar dicha información en algún documento en particular, por lo que el ente público satisface la solicitud con la puesta a disposición de los documentos donde se encuentra la información, para que una vez que en poder del solicitante éste sea quien obtenga de ellos los datos de su interés.”

“CRITERIO 03/17. NO EXISTE OBLIGACIÓN DE ELABORAR DOCUMENTOS AD HOC PARA ATENDER LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, cuarto párrafo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.” (SIC)

Por lo anterior, como se adujo con antelación no se cuenta con información que cumpla con el nivel de desagregación que solicita el peticionario, por lo que con la finalidad de aportar elementos que satisfagan el interés del peticionario, se remite la información con que se cuenta y que hiciera llegar la Unidad de Supervisión de Medidas Cautelares y Suspensión Condicional del Proceso, siendo la siguiente:

“...los datos que se tienen respecto de los asuntos tramitados durante el año 2024 siendo estos un total de 7,073 imposición de medidas cautelares.

Fracciones impuestas en medidas cautelares contempladas en el artículo 155 del Código Adjetivo de la materia:

I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI	XII	XIII	XIV
5,734	710	2	9	472	49	3,960	4,808	179	60	39	40	37	N/A

Motivo de conclusión de los asuntos supervisados en medidas cautelares

EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL			
Cumplimiento de la SCP (cuando pasa de Mc a SCP)	Perdón	Acuerdo Reparatorio de Cumplimiento Inmediato	Otros (sentencias y otros)
59	36	243	1244

Asuntos tramitados durante el año 2024, siendo estos un total de 5,072 imposiciones de Suspensión Condicional del Proceso.

Fracciones impuestas en las condiciones contempladas en el artículo 195 del Código Adjetivo de la materia:

I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI	XII	XIII	XIV
2,610	3,209	252	927	20	159	770	1,595	3,643	92	4	78	52	1,772

Motivo de conclusión de los asuntos supervisados en Suspensión Condicional del Proceso.

EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL			
Cumplimiento de la SCP	Perdón	Acuerdo Reparatorio de Cumplimiento Inmediato	Otros
681	3	2	673

Respecto de las evaluaciones de riesgo procesal realizadas en el año 2024, se informa:

TOTAL DE EVALUACIONES	INFORMES	OPINIONES
15,596	8,757	6,169

...” (sic)

Respuesta de la **Dirección de Estadística:**

“Después de llevar a cabo una búsqueda minuciosa y exhaustiva en los registros que

guarda esta Dirección de Estadística, se da respuesta en los siguientes términos:

A. Se informa a la persona peticionaria que, para los numerales 5, 6, 10, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 23, 24, 25 y 27, los rubros de “Flagrancia”, “Caso urgente” y “Citatorio” del numeral 8, así como los rubros “Causa vigente” y “Otra forma (especificar)” del numeral 26 del archivo adjunto a su solicitud, no se cuenta con datos con el grado de desagregación solicitado, que permitan dar una respuesta en todos sus términos y extremos.

Lo anterior en razón de que no se lleva un registro con el nivel de especificidad detallado en el requerimiento, por lo que, para poder contar con las cifras pretendidas, se tendría que llevar a cabo la planificación, diseño y operación de un levantamiento de información ex profeso con el propósito de identificar plenamente los datos relacionados con los temas de interés; estas acciones en su conjunto implicarían la sistematización de una diversidad de datos dispersos, para ofrecerlos con un orden concreto a una persona peticionaria específica, procesamiento que este H. Tribunal Superior de Justicia no se encuentra en posibilidades, ni obligado a realizar.

B. Para los numerales 2, 3, 4, 7, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 22 y 26, y para los rubros “Orden de aprehensión” y “Orden de comparecencia” del numeral 8, se informa a la persona requirente que no se cuenta con información con el nivel de detalle solicitado, sin embargo, en atención al principio de máxima publicidad, y para que en lo posible la persona peticionaria identifique los rubros que pudieran ser de su interés, se envían, con las desagregaciones disponibles, dos archivos Excel llamados “Penal” y “ugas_control”, con información estadística relacionada a los diversos delitos presuntamente cometidos en la Ciudad de México, arrojada de la consulta realizada a los registros de esta área, para el periodo de enero a diciembre de 2024; el primero de los archivos mencionados cuenta con los índices de agrupación [los índices de agrupación corresponden a un número de identificación hipotéticamente asignado, de modo que no es vulnerado el derecho a la protección de datos personales], tanto de asuntos ingresados, como de sentencias emitidas por tipo de delito, con lo cual puede llevarse a cabo el vínculo entre cada una de las hojas que integran el archivo para que se realice el procesamiento que satisfaga sus necesidades; y el segundo de ellos cuenta solo con cifras agregadas; archivos que dan respuesta a los numerales señalados de la siguiente manera:

1.- La información correspondiente al numeral 1, la podrá localizar en el archivo “Penal”, en todas y cada una de las pestañas, en el rubro denominado “Alcaldía de ocurrencia”.

2. La información correspondiente a los numerales 3 y 4, la podrá ubicar en el archivo “Penal”, en todas y cada una de las pestañas, en los rubros nombrados: “Sexo de la persona indiciada” y “Edad de la persona indiciada”; “Sexo de la persona probable responsable” y

“Edad de la persona probable responsable”; “Sexo de la persona a quien se le impone medida” y “Edad de la persona a quien se le impone medida”; “Sexo de la persona con solución alterna o terminación anticipada” y “Edad de la persona con solución alterna o terminación anticipada”; “Sexo de la persona sentenciada” y “Edad de la persona sentenciada”, respectivamente.

3.- Para el numeral 9, referente a la información de control de la detención, la misma la podrá localizar en el archivo “Penal”, en la pestaña nombrada “Control Detención”, y realizando el filtrado correspondiente en el rubro “Resolución de control de la detención”, identificará si la detención fue ratificada o declarada como no legal.

4.- Para el numeral 11, de la información relativa a la vinculación a proceso de las personas presuntas responsables, la podrá ubicar en el archivo “Penal”, en la pestaña nombrada “Procesados”.

5.- Para el numeral 12, la información la podrá localizar en el archivo “Penal”, en todas y cada una de las pestañas, en el rubro llamado “Tipo delictivo”.

6.- La información de los numerales 13, 14, 15 y 22, la podrá ubicar en el archivo “Penal”, en la pestaña llamada “Medidas Cautelares”, realizando el filtrado correspondiente en los rubros denominados “Tipo de medida cautelar”, “Año audiencia” y “Mes audiencia”, respectivamente.

7.- Para los rubros del numeral 26 referentes a: “Sobreseimiento por acuerdo reparatorio”, “Sobreseimiento por suspensión condicional al proceso”, “Sobreseimiento por desistimiento” y “Otro tipo de sobreseimiento”, se informa que solo se cuenta con información referente a imputados que termina proceso por sobreseimiento, los cuales podrá localizar en el archivo llamado “ugas_control”, marcado en color azul.

8.- Para el rubro del numeral 26 relativo a: “Criterio de oportunidad”, se informa que solo se cuenta con información en rubros agregados, los cuales podrá localizar en el archivo nombrado “ugas_control”, marcado en color melón.

9.- Respecto al rubro del numeral 26, referente a: “Sentencia condenatoria en procedimiento abreviado”, “Sentencia condenatoria en juicio oral” y “Sentencia absolutoria en juicio oral”, dicha información la puede localizar en el archivo llamado “Penal”, en la pestaña denominada “Sentencias”, realizando el filtrado correspondiente en los rubros “Forma del proceso” y “Tipo de sentencia”, respectivamente.

10.- Respecto al numeral 7, se informa a la persona peticionaria que se cuenta con cifras

agregadas respecto a la totalidad de audiencias en etapa inicial que fueron programadas, celebradas y canceladas, mismas que se encuentran marcadas en color verde en el archivo "ugas_control".

11.- Por lo que hace a los rubros de numeral 8, referentes a "Orden de aprehensión" y "Orden de comparecencia", se informa a la persona peticionaria que se cuenta con cifras agregadas respecto a la totalidad de órdenes de aprehensión concedidas y negadas, así como órdenes de comparecencia concedidas y negadas, las cuales se encuentran marcadas en color gris en el archivo "ugas_control".

Se emite la presente respuesta sustentada en la información consultada que integra la Dirección de Estadística de la Presidencia, tal y como obra en sus archivos y con base en los reportes remitidos por los Juzgados Penales y Juzgados Penales de Delitos No Graves, ambos del Sistema Penal Tradicional y las Unidades de Gestión Judicial y la Unidad de Gestión Judicial en materia de Justicia para Adolescentes, del Sistema Procesal Penal Acusatorio, todos del Poder Judicial de la Ciudad de México.

Se precisa atentamente, haga del conocimiento de la persona solicitante que, en el archivo que se envía adjunto a la presente respuesta, se indican con notas al pie, diversas consideraciones referentes a los datos ofrecidos, las cuales deben tenerse presentes durante el tratamiento que se haga a dicha información.

No omito enfatizar que la contestación a la solicitud se presenta tras una búsqueda minuciosa y exhaustiva en los registros que guarda esta Dirección de Estadística.

Es de señalar que, en su normatividad interna, este Poder Judicial de la Ciudad de México cuenta con los siguientes preceptos que determinan la obligatoriedad de contar con información estadística, y dan la atribución a esta Dirección de Estadística de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia de esta Ciudad, de coordinar los trabajos de integración de datos, validación estadística, sistematización, capacitación, así como su presentación.

"Artículo 41 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México (LOPJCDMX). Corresponde a la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México:

...Fracción XI. Elaborar y difundir la información estadística relevante desglosada por rubros y categorías, ya sea para fines meramente informativos, o bien para el seguimiento, control y evaluación de los asuntos. El Consejo de la Judicatura establecerá los niveles de divulgación y privilegios de acceso a la misma, según la naturaleza y fines de la información;...

Artículo 218 LOPJCDMX. Son facultades del Consejo de la Judicatura, las siguientes:

...Fracción XXII. Vigilar el cumplimiento por parte de las y los Jueces y Titulares de Magistraturas respecto de las instrucciones y lineamientos que en materia de estadística se dicten para el control administrativo y seguimiento de los expedientes que se tramiten ante ellos, tomando las medidas necesarias para su debida observancia;...

...Fracción XXV. Fijar las bases de la política informática y de información estadística que permitan conocer y planear el desarrollo del Tribunal Superior de Justicia y del propio Consejo, así como regular, recopilar, documentar, seleccionar y difundir para conocimiento público, con apego a las normas en materia de transparencia y acceso a la información pública;...

Artículo 10 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México (RICJCDMX). El Pleno del Consejo, además de las facultades señaladas en la Constitución Local y en la Ley Orgánica, tendrá las siguientes:

...Fracción XIII. Autorizar y expedir la normatividad en materia de administración, planeación, programación, presupuesto, informática, estadística, recursos humanos, materiales y demás del Poder Judicial, para el cumplimiento de sus atribuciones...

Artículo 10 de las Políticas y Lineamientos a los que se Sujetará la Información Estadística del Poder Judicial de la Ciudad de México.- La DEPTSJCDMX [Dirección de Estadística de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México] "...será el área encargada de coordinar los trabajos de integración, validación, explotación y presentación de la información que las Áreas generadoras de información produzcan, para su difusión en términos de los establecido en la Ley de Transparencia y demás normatividad aplicable."

Especificado lo anterior y en razón de que no existe un cuerpo normativo que vincule a esta área a contar con la información del tipo y desagregación específica de la señalada en el requerimiento, al respecto es aplicable el Principio de Legalidad, que en sus extremos señala: El principio de legalidad es un principio fundamental del derecho público conforme al cual todo ejercicio de potestades debe sustentarse en normas jurídicas que determinen un órgano competente y un conjunto de materias que caen bajo su jurisdicción. Por esta razón se dice que el principio de legalidad asegura la seguridad jurídica. Se podría decir que el principio de legalidad es la regla de oro del derecho público y en tal carácter actúa como parámetro para decir que un Estado es un Estado de derecho, pues en él el poder tiene su fundamento y límite en las normas jurídicas. En íntima conexión con este principio la institución de la reserva de ley obliga a regular la materia concreta con normas que posean rango de ley, particularmente aquellas materias que tienen que ver la intervención

del poder público en la esfera de derechos del individuo.

El Estado sólo puede hacer lo que la Ley específicamente le faculte a hacer, todo lo demás queda fuera de sus facultades y por lo tanto NO LO PUEDE HACER o sea que nada queda a su libre albedrío.

Por otra parte, se fundamenta esta respuesta en términos de los artículos 7, párrafo tercero; y 219 de la LTAIPRCCDMX, que a la letra dicen:

“Artículo 7, P3...Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, solo cuando se encuentre digitalizada. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística se procederá a su entrega...”

“Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.”

Son aplicables el Criterio 8, emitido por el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y el Criterio 03/17, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de datos personales, los cuales se transcriben a continuación a rubro y texto:

“CRITERIO 8. OBTENER INFORMACIÓN DISPERSA EN DOCUMENTOS DIVERSOS PARA ATENDER UNA SOLICITUD DE INFORMACIÓN SE CONSIDERA PROCESAMIENTO DE LA INFORMACIÓN. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 3, 4, fracción III, 11 y 26 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, el derecho de acceso a la información es la prerrogativa de toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los entes públicos. En este sentido, se considera un bien del dominio público, por lo que los entes tienen la obligación de brindar a cualquier persona, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades: reservada y confidencial. Sin perjuicio de lo anterior, cuando la información solicitada se encuentre dispersa dentro de un gran conjunto de expedientes, no resulta procedente ordenar su búsqueda y localización, pues ello implicaría un procesamiento de información que los entes públicos no se encuentran obligados a atender, acorde a lo previsto por el

artículo 11, párrafo tercero, de la ley la materia, a menos que los entes estuvieran obligados a concentrar dicha información en algún documento en particular, por lo que el ente público satisface la solicitud con la puesta a disposición de los documentos donde se encuentra la información, para que una vez que en poder del solicitante éste sea quien obtenga de ellos los datos de su interés.”

“CRITERIO 03/17. NO EXISTE OBLIGACIÓN DE ELABORAR DOCUMENTOS AD HOC PARA ATENDER LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, cuarto párrafo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información”. (sic)

Atento a lo dispuesto por el artículo 201 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con relación al artículo cuadragésimo cuarto de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, se comunica a usted, que en caso de inconformidad con la respuesta otorgada, puede presentar un Recurso de Revisión ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, en apego a los artículos 233, 234, 235, 236 y demás correlativos de la ley referida. El Recurso de Revisión es un medio de defensa que tienen los particulares en contra de las respuestas o la falta de ellas, derivadas de la gestión de las solicitudes de acceso a la información pública.

El Recurso de Revisión deberá presentarse por medios electrónicos, por escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o mediante el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI), o por conducto del correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx, dentro de los 15 días hábiles posteriores contados a partir de la notificación de la respuesta a su solicitud de información; o el vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiera sido entregada, conforme al artículo 236 de la ley citada.

Lo que se hace de su conocimiento, con fundamento en los artículos 6, fracción XLII y 93 fracciones I y X, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

...” (Sic).

III. El veinticinco de marzo, la parte solicitante interpuso recurso de revisión, mediante el cual hizo valer sus motivos de inconformidad, agraviándose de lo siguiente:

“Se le pidió al estado “Datos sobre personas imputadas que se les hayan impuesto medidas cautelares y/o suspensión condicional del proceso en el 2024”, a lo cual contestaron con solo 3 casos y dos de ellos no corresponden al año en la solicitud. Pedimos de favor checar los datos y completar el requerimiento con casos únicamente del 2024.

...” (Sic)

IV. Por acuerdo del veintiocho de marzo el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

V. El nueve de abril, el Sujeto Obligado mediante el cual rinde la manifestación de sus alegatos y refiere de la emisión de una respuesta complementaria.

VI. Por acuerdo de fecha veintiocho de abril, con fundamento en el artículo 243 de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia.

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. Del formato “*Detalle del medio de impugnación*” se desprende que quien es recurrente hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso; medio para oír y recibir notificaciones; de las documentales que integran el expediente en que se actúa se desprende que impugnó el oficio a través del cual el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información. De igual forma, mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto impugnado.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia

I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**³

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el dieciocho de marzo, por lo que, al haber sido interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el veinticinco de marzo, es decir, al quinto día posterior a la notificación de la respuesta⁴, **es claro que el mismo fue presentado en tiempo.**

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**⁵.

Analizadas las constancias del recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado al momento de rendir sus alegatos hizo del conocimiento la emisión y notificación de una respuesta complementaria, solicitando el sobreseimiento en el presente recurso de revisión, en términos de lo dispuesto en el artículo 249 fracción II, de la Ley de la Materia, ello al considerar que este ha quedado sin materia.

Sin embargo, es importante señalar al Sujeto Obligado, que únicamente procede el sobreseimiento por quedar sin materia, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido,

³ Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

⁴ Ello descontando los sábados y domingos por ser días inhábiles, así como los días once, doce y trece de diciembre, los cuales fueron declarados como inhábiles mediante el Acuerdo 6387/SO/18-12/2024, aprobado el dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro.

⁵ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

cesando así los efectos del acto impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

Para ello, es necesario que la respuesta complementaria cumpla con los siguientes requisitos.

a) Que satisfaga el requerimiento de la solicitud, o en su caso el agravio invocado por el recurrente, dejando sin efectos el acto impugnado.

b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta al recurrente, a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones.

En ese sentido, de la revisión realizada a las constancias que integran el presente recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado, a través de los siguientes documentos:

Oficio TSJCDMX.13C.12 de fecha 08 de abril de 2025 signado por el Director de la Unidad de Transparencia.

“ ...

*En atención a lo anterior, se reitera que que, tras una revisión minuciosa de los archivos por parte de la Dirección General Judicial y la Dirección de Estadística de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, **NO SE CUENTA CON INFORMACIÓN CON EL NIVEL DE DESAGREGACIÓN SOLICITADO.** No obstante, y en cumplimiento del principio de máxima publicidad, se proporciona la información disponible que guarda relación con lo requerido, aclarando que los sujetos obligados no están en posibilidad no tienen la obligación de procesar o elaborar documentos ad hoc para atender requerimientos específicos.*

...” (Sic).

Asimismo, adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

1. Base de datos en formato xlsx titulado: Penal.xlsx
2. Base de datos en formato xlsx titulado: ugas_control.xlsx
3. Oficio núm. P/DUT/1876/2024 de fecha 08 de abril, signado por el Director de la Unidad de Transparencia.

4. Correo electrónico de fecha 09 de abril de 2025, dirigido a la dirección electrónica de esta Ponencia.
5. Oficio AC/JUDT/1574/2025 de fecha 24 de marzo, signado por el Titular de Transparencia.
6. Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.
7. Oficio P/DUT/0890/2025 de fecha 25 de febrero, signado por el Director de la Unidad de Transparencia.
8. Oficio P/DUT/1278/2025 de fecha dieciocho de marzo, signado por el Director de la Unidad de Transparencia.
9. Oficio P/DUT/1735/2025 de fecha 02 de abril, signado por el Director de la Unidad de Transparencia.
10. Oficio P/DUT/1875/2025 de fecha 08 de abril, signado por el Director de la Unidad de Transparencia.

En este sentido se advierte que las bases de datos remitidas contienen la expresión documental de la información con el grado de desagregación con las que el Sujeto Obligado cuenta, tal como se puede apreciar en las siguientes capturas de pantalla que ilustran a forma de ejemplo:

</

 Dirección de Estadística de la Presidencia Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México														
INFORMACIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES IMPUESTAS POR LOS DEUTOS DE HOMICIDIO, HOMICIDIO POR RAZÓN DE PARENTESCO, PRIVACIÓN DE LA VIDA POR LA MADRE DENTRO DE LAS 24 HORAS DEL NACIMIENTO, HOMICIDIO POR RAZONES HUMANITARIAS, HOMICIDIO EN RUÍDA, HOMICIDIO A FAMILIARES, PAREJA O AMIGOS BAJO INFLUJO DE DROGAS, FALTA DE AUXILIO HOMICIDIO POR TRANSITO DE VEHICULOS BAJO INFLUJO DE DROGAS, HOMICIDIO POR TRANSITO DE VEHICULOS POR FALTA DE AUXILIO O FUGA, LESIONES POR RAZÓN DE PARENTESCO, LESIONES EN CONTRA DE MENOR DE EDAD O INCAPAZ, LESIONES EN RUÍDA, LESIONES A FAMILIARES, PAREJA O AMIGOS BAJO INFLUJO DE DROGAS, FALTA DE AUXILIO O FUGA, LESIÓN MOTIVO DE TRANSITO VEHICULAR POR INFLUJO DE UNA DROGA, LESIONES CON MOTIVO DE TRANSITO VEHICULAR POR FALTA DE AUXILIO O FUGA, AYUDA AL SUICIDIO. AYUDA AL SUICIDIO MEDIANTE LA EJECUCIÓN DE LA MUERTE. REDUCCIÓN AL SUICIDIO. AYUDA O REDUCCIÓN AL SUICIDIO DE MENORES DE EDAD O DE PERSONA QUE NO TIENE LA CAPACIDAD DE COMPRENSIÓN														
Materia	Asignado o control de gestión	Índice para agrupación 1 (Expediente / Carpeta)	Índice para agrupación 2 (Personas)	Año Ingreso	Mes Ingreso	Sexo de la persona indicadora	Edad de la persona indicadora	Tipo delictivo	Desagregado estadístico	Consignación	Comisión	Realización	Asistencia de asistencia	Tipo de medida
1 Sistema Penal Penal Acus	7	28723262009316	74288972	2024		1 Masculino	46	Lesiones	Otros	con detención	Doloso	Consumado	KOCHEMUCO	La presentación
1 Sistema Penal Penal Acus	8	28723262009178	74290802	2024		1 Masculino	56	Embriandamiento por receptación	Otros	con detención	Doloso	Consumado	GUATEMALA MADERO	La presentación
1 Sistema Penal Penal Acus	8	2872326200912560	74313738	2024		1 Masculino	59	Robo contra transcurso	Otros	con detención	Doloso	Consumado	CUAUTEMOC	La presentación
1 Sistema Penal Penal Acus	9	2872326200917246	74322020	2024		1 Masculino	24	Embriandamiento por receptación	Otros	sin detención	No especificado	No especificado	No especificado	La presentación
1 Sistema Penal Penal Acus	8	2872326200920462	74334122	2024		1 Masculino	28	Robo contra transcurso	Otros	con detención	Doloso	Consumado	GUATEMALA MADERO	La presentación
1 Sistema Penal Penal Acus	5	2872326200931138	74339244	2024		1 Masculino	56	Lesiones	Otros	sin detención	Culpable	No especificado	No especificado	La presentación
1 Sistema Penal Penal Acus	9	2872326200947776	74354574	2024		1 Masculino	58	Homicidio	Otros	sin detención	No especificado	Consumado	No especificado	La presentación
1 Sistema Penal Penal Acus	9	2872326200948202	74366450	2024		1 Masculino	59	OS Delito Federal. Delitos en	Otros	con detención	No especificado	Consumado	No especificado	La presentación
1 Sistema Penal Penal Acus	1	287232621229220	74464000	2024		1 Masculino	22	Violación cometida contra	sin desagregado estadístico	con detención	Doloso	Consumado	AUXILIO OBRERON	La presentación
1 Sistema Penal Penal Acus	4	287232620096068	74411704	2024		1 Masculino	39	Robo	Otros	con detención	No especificado	Consumado	TULUANC	La presentación
1 Sistema Penal Penal Acus	9	2872326200964106	74418292	2024		1 Masculino	39	OS Delito Federal. Delitos en	Otros	con detención	No especificado	Consumado	No especificado	La presentación
1 Sistema Penal Penal Acus	9	2872326200964106	74418414	2024		1 Masculino	39	OS Delito Federal. Delitos en	Otros	con detención	No especificado	Consumado	No especificado	La presentación
1 Sistema Penal Penal Acus	9	2872326200967514	74424758	2024		1 Masculino	23	OS Delito Federal. Delitos en	Otros	con detención	No especificado	Consumado	No especificado	La presentación
1 Sistema Penal Penal Acus	6	2872326200970354	74431102	2024		1 Masculino	21	Robo contra transcurso	Otros	con detención	Doloso	Consumado	No especificado	La presentación
1 Sistema Penal Penal Acus	6	2872326200971832	74465252	2024		1 Masculino	53	Robo contra transcurso	Otros	con detención	Doloso	Consumado	UTZAPALAPA	La presentación
1 Sistema Penal Penal Acus	9	2872326200979158	74468792	2024		1 Masculino	23	Robo	Otros	sin detención	No especificado	Consumado	No especificado	La presentación
1 Sistema Penal Penal Acus	9	2872326200979158	74469214	2024		1 Masculino	23	Robo	Otros	sin detención	No especificado	Consumado	No especificado	La presentación
1 Sistema Penal Penal Acus	14	2872326200980436	74451476	2024		1 Masculino	39	OS Delito Federal. Delitos en	Otros	con detención	Doloso	Consumado	UTZAPALAPA	La presentación
1 Sistema Penal Penal Acus	14	2872326200980436	74451508	2024		1 Femenino	29	OS Delito Federal. Delitos en	Otros	con detención	Doloso	Consumado	UTZAPALAPA	La presentación
1 Sistema Penal Penal Acus	16	2872326200981086	74453306	2024		1 Masculino	26	Violencia familiar: separación	desagregado estadístico	con detención	Doloso	Consumado	No especificado	La presentación
1 Sistema Penal Penal Acus	2	2872326200984880	74461114	2024		1 Masculino	21	Robo	Otros	con detención	No especificado	Consumado	No especificado	La presentación
1 Sistema Penal Penal Acus	9	2872326200987110	74465384	2024		1 Masculino	30	OS Delito Federal. Delitos en	Otros	con detención	No especificado	Consumado	No especificado	La presentación
1 Sistema Penal Penal Acus	9	2872326200989086	74469388	2024		1 Masculino	19	Robo contra transcurso	Otros	con detención	Doloso	Consumado	UTZAPALAPA	La presentación
1 Sistema Penal Penal Acus	16	2872326200989382	74469776	2024		1 Masculino	27	Robo	Otros	con detención	Doloso	Consumado	AUXILIO OBRERON	La presentación
1 Sistema Penal Penal Acus	9	2872326200992514	74470202	2024		1 Masculino	29	Robo	Otros	con detención	No especificado	Consumado	No especificado	La presentación
1 Sistema Penal Penal Acus	8	2872326200993938	74476134	2024		1 Masculino	53	Robo en vehículo particular	Otros	con detención	Doloso	Consumado	CUAUTEMOC	La presentación
1 Sistema Penal Penal Acus	4	2872326200993938	74477584	2024		1 Masculino	52	Extracción finta del surto	sin desagregado estadístico	con detención	No especificado	Consumado	No especificado	La presentación
1 Sistema Penal Penal Acus	1	2872326212280138	74494846	2024		1 Masculino	No especificado	Fraude	sin desagregado estadístico	sin detención	Doloso	Consumado	No especificado	La presentación
1 Sistema Penal Penal Acus	3	2872326212280138	74494846	2024		1 Masculino	No especificado	Fraude	sin desagregado estadístico	sin detención	Doloso	Consumado	No especificado	La presentación
1 Sistema Penal Penal Acus	6	2872326200993938	74482464	2024		1 Masculino	57	Robo contra transcurso	Otros	con detención	Doloso	Consumado	No especificado	La presentación
1 Sistema Penal Penal Acus	5	2872326200993938	74482464	2024		1 Masculino	58	Robo	Otros	sin detención	No especificado	No especificado	No especificado	La presentación
1 Sistema Penal Penal Acus	2	2872326200996766	74484782	2024		1 Masculino	24	OS Delito Federal. Delitos en	Otros	con detención	Doloso	Consumado	No especificado	La presentación
1 Sistema Penal Penal Acus	6	2872326200997050	74485270	2024		1 Masculino	55	Robo contra transcurso	Otros	con detención	Doloso	Consumado	UTZAPALAPA	La presentación
1 Sistema Penal Penal Acus	6	2872326200997700	74486978	2024		1 Masculino	33	Robo contra transcurso	Otros	sin detención	Doloso	Consumado	No especificado	La presentación
1 Sistema Penal Penal Acus	6	2872326200997700	74486978	2024		1 Masculino	33	Robo contra transcurso	Otros	sin detención	Doloso	Consumado	No especificado	La presentación
1 Sistema Penal Penal Acus	2	2872326200997948	74490700	2024		1 Masculino	51	Robo contra transcurso	Otros	sin detención	Doloso	Consumado	No especificado	La presentación
1 Sistema Penal Penal Acus	2	2872326200997948	74490700	2024		1 Masculino	54	Alguno sexual: contenido	desagregado estadístico	con detención	Doloso	Consumado	ACAPOTZALCO	La presentación
1 Sistema Penal Penal Acus	5	2872326210001314	74491492	2024		1 Masculino	52	Alguno sexual	sin desagregado estadístico	sin detención	No especificado	No especificado	No especificado	La presentación
1 Sistema Penal Penal Acus	6	2872326210002026	74493200	2024		1 Masculino	27	Robo contra transcurso	Otros	con detención	Doloso	Consumado	No especificado	La presentación
1 Sistema Penal Penal Acus	5	2872326210001310	74493688	2024		1 Masculino	36	Lesiones con motivo de tran	sin desagregado estadístico	sin detención	No especificado	No especificado	No especificado	La presentación
1 Sistema Penal Penal Acus	2	2872326210001452	74493932	2024		1 Masculino	21	OS Delito Federal. Delitos en	Otros	con detención	Doloso	Consumado	TULUANC	La presentación
1 Sistema Penal Penal Acus	6	2872326210002020	74495152	2024		1 Masculino	51	Robo contra transcurso	Otros	con detención	Doloso	Consumado	No especificado	La presentación
1 Sistema Penal Penal Acus	2	2872326210002486	74496006	2024		1 Masculino	55	Robo contra transcurso	Otros	con detención	Doloso	Consumado	No especificado	La presentación

Por lo anterior, es claro que el Sujeto Obligado atendió y entrego la información requerida por el particular, lo cual constituyó un actuar **exhaustivo**, actuando en apego a la fracción X, del artículo 6, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, mismo que es al tenor literal siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

TITULO SEGUNDO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

CAPITULO PRIMERO DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...
X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.
 ...

De acuerdo con el artículo transcrito, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan entre otros elementos, los principios de **congruencia** y **exhaustividad**, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre ellas, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; **y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto**, situación que en el presente asunto aconteció a través de la emisión y notificación de la respuesta complementaria de nuestro estudio. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Tesis Aislada **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁶.

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido y **por ende se dejó insubsistente el único agravio expresado por la parte recurrente**, existiendo evidencia documental obrante en autos que así lo acreditan, al encontrarse agregada las constancias de notificación al medio señalado por el particular para tal efecto, es decir vía Plataforma Nacional de Transparencia ambas de fecha nueve de abril de dos mil veinticinco.

Sirve de apoyo a lo anterior el razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro **INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO**⁷.

Así, tenemos que la respuesta complementaria reúne los requisitos necesarios, de conformidad con el **Criterio 07/21**⁸ aprobado por el Pleno de este Instituto que a la letra señala lo siguiente:

⁶ Consultable en: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 178783, Instancia: Primera Sala, Abril de 2005, Materia(s): Común, Tesis: 1a./J. 33/2005, Página: 108

⁷ Consultable en: Primera Sala. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo II. Procesal Constitucional 1. Común Primera Parte - SCJN Décima Segunda Sección - Ejecución de sentencias de amparo, Pág. 1760.

⁸ Consultable en: https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02_2021-T02_CRITERIO-07-21.pdf

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

- 1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.***
- 2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.***
- 3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.***

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

En consecuencia, a lo largo del presente estudio, con fundamento en el artículo 244, fracción II, relacionado con el 249 fracción II de la Ley de Transparencia, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** en el presente recurso de revisión, por quedar sin materia, en razón de que la solicitud fue satisfecha en sus extremos, a través de la entrega de la información peticionada, con lo que el Sujeto Obligado tuvo una actuación exhaustiva.

Por los anteriores argumentos, motivaciones y fundamentos legales, se:

III. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en la presente resolución, se **SOBRESEE** en el recurso de revisión, por quedar sin materia, con fundamento en el artículo 244, fracción II, relacionado con el 249, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1144/2025

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado en el medio señalado para tal efecto, en términos de Ley.